



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2167-CU-2017

Huancayo, 16 JUN 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 31298 del 09 de setiembre 2016, a través del cual Félix Benjamín Ingaroca Ladera, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación al expediente N° 14785, resolución ficta por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado en tiempo hábil y en ejercicio irrestricto del derecho de defensa y al principio del debido proceso, al amparo de los Artículos 206°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ante la tacita negativa y renuencia de resolver mediante resolución administrativa su solicitud de fecha 02.05.2016 con registro N° 14785, sobre pago de la asignación por refrigerio y movilidad, de S/ 5.00 soles diario, por los días efectivamente laborados durante el mes en ejecución de la Resolución N° 0324-R-2016, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe N° 00545-2017-OGAL/UNCP presentado el 29 de mayo 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Habiéndose dado respuesta a la solicitud con el Oficio N° 000268-2016-PAAC/UNCP, debe ser declarado improcedente el recurso de apelación; por lo que recomienda, elevar al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente y otro documento idóneo;

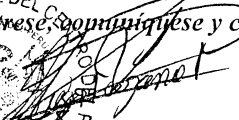
Que, mediante Resolución N° 2067-CU-2017 de fecha 31 de mayo 2017, se resuelve aprobar permiso a cuenta de vacaciones a favor del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, del 02 al 30 de junio 2017; y se encarga el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, por el periodo del 02 al 30 de junio 2017; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de junio 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Félix Benjamín Ingaroca Ladera**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N° 00545-2017-OGAL/UNCP y Resolución N° 1531-CU-2017.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dra. LAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZÚÑIGA
RECTORA (e)